Petropar
ñanemba'e

PRESIDENCIA

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 403 /14

Asunción, 30 de diciembre de 2014

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO Nº 1 AL CONTRATO PR Nº 129/14 CON LA FIRMA UNIPERSONAL FLEX PARAGUAY DE MARÍA BELÉN MOLINAS DE FERRER.

VISTOS:

El Contrato Abierto PR Nº 129/14 suscripto el 25 de febrero de 2014 con la firma unipersonal Flex Paraguay de María Belén Molinas de Ferrer; el Memorándum DGE/DBP/27[illegible]/2014 del 10 de octubre de 2014 del Departamento de Bienestar del Personal dependiente de la Dirección de Gestión Empresarial; el Memorándum UOC/DCC3 N° 320/2014 del 12 de diciembre de 2014 de la Sección Contratos y Garantías dependiente del Departamento de Convocatoria y Contratos de la Unidad Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/1391/2014 del 18 de diciembre de 2014 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Contrato Abierto PR N° 129/14 del 25 de febrero de 2014 vincula a PETROPAR y a la firma unipersonal FLEX PARAGUAY de María Belén Molinas de Ferrer, como resultado de la Licitación Pública Nacional realizada por Subasta a la Baja Electrónica N° 03/14 para el "Servicio de Comedor para Planta Villa Elisa de PETROPAR", ID N° 265.061, con una vigencia de 1 (un) año, contado desde la fecha hasta el 25 de febrero de 2015;

Que el Administrador del Contrato PR Nº 129/14 solicita la elaboración de un convenio modificatorio para la extensión de la vigencia y el 20% de la cantidad máxima prevista, debido a que durante los meses de enero y febrero generalmente no se cuenta con disponibilidad presupuestaria, y la firma de un contrato estará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto General de Gastos. Por este motivo por prudencia administrativa extender la vigencia hasta el 31 de marzo de 2015 por el 20% de la cantidad originalmente prevista de modo a contar con el servicio hasta tanto se adjudique un nuevo llamado y se suscriba el contrato correspondiente;

Que el Art. 63º de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública;*

Que la Resolución DNCP Nº 2238/2014 del 05 de agosto de 2014 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establece en su Art. 11º que: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley 2051/03, y atendiendo las siguientes reglas:....b) la Contratante podrá ampliar hasta el 20% del valor total del contrato";*

COPIA PARA LA O.C
COPIA PARA LA O.C

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 403/14

Asunción, 30 de diciembre de 2014

Que por todo lo expuesto es necesaria la suscripción del Convenio Modificatorio Nº 1 al Contrato PR Nº 129/14, para ampliar la vigencia y el 20% de la cantidad máxima;

Que según Nota con expediente N° 3955 de Mesa de Entradas del 2[illegible] de noviembre de 2014, la firma unipersonal Flex Paraguay de María Belén Molinas de Ferrer, da su conformidad para la ampliación de la cantidad máxima prevista en el Contrato, solicitado por la Unidad Operativa de Contratación.

Que la Dirección Jurídica no formula reparos a lo solicitado, sobre la base de lo dispuesto por el Art. 63º de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas";

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado, se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios Nº 21909/03 y Nº 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85, modificado por el Art. 14° de la Ley N° 2199/03, determina como atribución del Presidente la facultad de establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Aprobar el Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato PR Nº 129/14 de fecha 25 de febrero de 2014 suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma firma unipersonal Flex Paraguay de María Belén Molinas de Ferrer, conforme al siguiente texto:

CONVENIO MODIFICATORIO Nº 1

AL CONTRATO ABIERTO PR Nº 129/14

Celebrado el día del mes de del año 2014, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, domiciliada en Chile Nº 753, Piso 9°, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente **Ing. Rómulo Alfredo Campos Krauer**, con Cédula de Identidad N° 1.206.292, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma unipersonal **Flex Paraguay de María Belén Molinas de Ferrer**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº 1771714-0, domiciliada en Rafael Barret Nº 6280 esq. R.I. 18 Pitiantuta, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con Cédula de Identidad N° 1.771.714, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, convienen en celebrar el presente Convenio Modificatorio Nº 1 al Contrato Abierto PR Nº 129/14 suscripto en fecha 25 de febrero de 2014 en el marco de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 203/2014 para la Contratación del Servicio de Comedor para funcionarios de PETROPAR en la planta de Villa Elisa, con ID 265.0[illegible], sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan ampliar el 20% de las cantidades máximas del Contrato por un monto total de Guaraníes doscientos cincuenta y siete millones novecientos sesenta mil (G 257.960.000), según el siguiente detalle:

Nº de Orden	Nº de Item/Lote	Descripción	Unidad de Medida	Ampliación	Cantidad a ampliar (20%)	Precio Unitario Guaraníes	Monto Máximo Guaraníes IVA incluido
1	1	Servicio diario de Comedor Planta de Villa Elisa	Unidad	20%	15.000	15.800	237.000.000
2	2	Servicio de desayuno	Unidad	20%	1.600	4.000	6.400.000
3	3	Servicio de Cena	Unidad	20%	1.600	9.100	14.560.000
Precio total en Guaraníes IVA incluido							257.960.000

CLÁUSULA SEGUNDA:
La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan extender la vigencia prevista en la clausula 6 del contrato hasta el 31 de marzo de 2015.

MISIÓN: "Suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado, contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay"

COPIA PARA LA U.O.C
COPIA PARA LA U.O.C

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 403 /14

Asunción, 30 de diciembre de 2014

CLÁUSULA TERCERA:
EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato hasta el 30 de abril de 2015.

La **CONTRATANTE** y **EL PROVEEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato Abierto PR Nº 129/14, de fecha 25 de febrero de 2014, que no se opongan a este Convenio, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio Modificatorio N° 1, al Contrato Abierto PR Nº 129/14, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 2º.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

COPIA PARA LA U.O.C

FIRMADO

Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

MISIÓN: "Suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado, contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay"